

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2018 00458 00ok

1. No se tiene en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutada, dado que no acredita su derecho de postulación (art. 73 C.G.P.).

2. No obstante lo anterior, se pone de presente que este Despacho no ha decretado medidas cautelares sobre las cuentas bancarias relacionadas en el escrito allegado por la parte demandada, con ocasión al proceso de la referencia.

3. Se requiere a la parte actora para que, en término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P., o al artículo 8 del decreto 806 de 2020, so pena de declaración de desistimiento tácito conforme a lo estipulado en el artículo 317 ibídem. Contabilícense los términos por Secretaría y antes de fenecido este lapso solo ingrese el expediente al Despacho de darse cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 de esta providencia.

Se aclara que el anterior requerimiento se realiza teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos para aplicar el artículo 301 ejusdem, y tener por notificada a la ejecutada.

4. Se requiere a la actora para que en el término de 5 días se pronuncie sobre la certificación de paz y salvo allegada por la parte ejecutada y que corresponde a la obligación 2710002705 que dio lugar a iniciar este proceso, a efecto de que se manifieste sobre la viabilidad de su terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jueza

JD

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3b1608fdc8e98e55a17c20e3869f0a7f78df259079b50ccb9577a4198478621

Documento generado en 02/06/2021 03:16:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>